



Resolución Directoral Regional

Nº 0987 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 AGO. 2019

VISTO: el expediente N° 2195774 de fecha 24 de enero de 2019, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 302598-2018, interpuesto por doña Magali Saavedra Bardález de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, en total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadan a, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, con Expediente N° 2195774 de fecha 24 de enero de 2019, la señora Magali Saavedra Bardález, profesora de la IEI N° 301 de Calzada, Moyobamba, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, apela a la Carta de Reclamo N° 302598-2018 con número de expediente 2103890 de fecha 06 de octubre de 2018, por denegatoria del pago del reintegro de la Remuneración Integra Mensual – RIM por las horas de trabajo efectivo mensual, sobre 130 horas pedagógicas laboradas no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 a la actualidad y la incorporación en la planilla de pagos más los intereses legales; sin embargo, se tiene adjunto al expediente el Oficio N° 995-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de la Jefatura de Operaciones de la UE 300, recepcionado en el domicilio procesal del jirón Puno N° 218 del Barrio de Zaragoza con fecha 31 de octubre de 2018 por la señora Géssica Tejada Franco, con la cual le comunican que la jornada laboral vigente de los profesores de nivel inicial es de 30 horas pedagógicas semanal – mensual y no de 130 horas mensuales, por lo







Resolución Directoral Regional

N° 078 → -2019-GRSM/DRE

que, así viene percibiendo sus remuneraciones y de acuerdo a su escala magisterial correspondiente;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la administrada Magali Saavedra Bardalez apela a la Resolución Denegatoria Ficta del expediente N° 2103890 de fecha 06 de octubre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento del pago por reintegro de la RIM en equivalencia sobre el trabajo efectivo de 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla de pagos, fundamentando su pedido, entre otras cosas que ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 305-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integra Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por hora de





Resolución Directoral Regional

Nº 0987 -2019-GRSM/DRE

trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 30 horas, 59.35 por 30 horas y 66.67 por 30 horas, respectivamente; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Magali Saavedra Bardalez, contra la Resolución Denegatoria Ficta, debe ser declarado INFUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3º numeral 4, artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

DECLARAR ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Magali SAAVEDRA BARDALEZ en contra la Resolución Denegatoria Ficta del expediente Nº 2103890 de fecha 06 de octubre de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martin, sobre el pago de reintegro de la remuneración Integra Mensual - RIM por las horas de trabajo efectivo de 130 horas mensuales laboradas y no pagadas conforme a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, conforme a Ley.

CUARTO: PUBLIQUESE ARTÍCULO presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas

JOVRIDRESM JCTD/AJ Martha 160719

GOBIERNO REGIONAL DE SAM MARKEN BIRECEION VEGIONAL DE SAM MARKEN CERTIPICA: Que la presonte es copia fiéi se documento occipian que la tantdo a la preso documento occipian que la tantdo a la preso

Lindaury Arista Valiticia Secretarya General C.Ny. 10/: 3817090